



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Exoneración de Cuota de Alimentos No. 50001-31-10-001-2023-00439-00

Demandante: Edgar Eduardo Rodríguez Cortes

Demandadas: Isabella y Alejandra Rodríguez Reyes

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1.- No se aportó constancia de conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia, conforme lo reglado en el artículo 69 de la ley 2220 de 2022.

2.-Se debe acreditar el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.-De acuerdo con la lectura de los hechos y las pretensiones de las de la demanda, lo requerido es la exoneración de alimentos, y en virtud de ello los acápites mencionados deben ser adecuados en lo pertinente.

4.- El poder debe ser adecuado, conforme a los lineamientos descritos en precedencia.

5.- Debe aportar los registros civiles de las demandadas.

6.- No se allegaron soportes de las providencias judiciales o administrativas que soportan la obligación de alimentos y tampoco el auto del 22 de septiembre de 2016 relacionado como prueba documental.

7.- Se debe indicar la dirección física y electrónica que tengan o estén obligadas a llevar las partes.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 33 del 19 de abril
de 2024

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria